



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

N/R:TMGH

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA RECOGIDA EN EL PROYECTO DENOMINADO “ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ABADES” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VÍA DE URGENCIA, INCLUIDO EN EL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL.

1. Objeto del contrato.

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la obra recogida en el Proyecto denominado “Adecuación y Mejora de la Red de Abastecimiento de Agua en Abades”.

CNAE: 45

CPV: 45210000.

El proyecto reúne los requisitos del artículo 1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares, se satisface la necesidad de contar con la red de distribución de agua potable, en perfecto estado a fin de garantizar el correcto suministro.

3. Presupuesto base de licitación:

a) El importe máximo a efectos de licitación es de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES EUROS (556.865,93€)

b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de IGIC: el 5% que asciende a VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y TRES EUROS (26.517,43€).

4. Anualidades en que se distribuye.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2009.

5. Aplicación presupuestaria.

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre, de conformidad con la Resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial, de fecha 30 de diciembre de 2008, por la que se autoriza dicha financiación, en cumplimiento del artículo 5.4 del Real Decreto-Ley 9/2008.

6. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación.

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

-

El pliego de prescripciones técnicas.

-

Los planos.

-

La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-

El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.

-

Los cuadros de precios.

-

El documento en que se formalice el contrato.

7. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de CINCO MESES contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, que se realizará en los tres días siguientes a la formalización del contrato.

Las obras deberán estar finalizadas, formalizada el acta de recepción y la certificación final de la obra, en diciembre de 2009, sin perjuicio de que la Dirección General de Cooperación Local, a solicitud razonada, y debidamente motivada por el Ayuntamiento, pueda otorgar una prórroga que no podrá exceder de 6 meses, cuando incidencias no imputables a la administración contratante, surgidas en la ejecución, impliquen el retraso en ésta, de conformidad con lo establecido en el art.7.1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

8. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento abierto y trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de reducción de plazos, así como el artículo 9.1. del Real Decreto Ley 9/2008.

9. Obligaciones del contratista.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

9.1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

9.2. Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 16, respecto a la contratación de discapacitados, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

9.3. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo directo designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

9.4. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, dotas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

9.5. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

9.6. El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación.

9.7. El Contratista deberá instalar un cartel anunciador con un tamaño mínimo de 1,5 metros de largo y 1 metro de alto, ubicado en lugar visible, desde el inicio hasta la finalización de la obra, donde se hará constar la leyenda “Fondo de Inversión Local para el Empleo- Gobierno de España”, y se indicará al menos, la denominación del proyecto, el presupuesto y el plazo de ejecución. El modelo y condiciones técnicas del cartel anunciador, deberá ajustarse al publicado en la dirección electrónica del Ministerio de Administraciones Públicas (www.map.es).

9.8. La empresa adjudicataria, una vez contratada la gente desempleada, deberá aportar los partes de alta (TA2/1) en la Seguridad Social y el contrato registrado en la Oficina de Empleo Público. Oferta genérica de empleo y asimismo deberán aportar los TC2 de los nuevos contratados.

10. Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 50 €.

11. Clasificación exigible.

Los licitadores deberán acreditar estar clasificados en los siguientes grupos, subgrupos y categorías:

Grupo: E Subgrupo: 1 Categoría: d

12. Garantías exigibles.

Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IGIC.

Complementaria: Sólo será exigible cuando la adjudicación se realice a favor de empresa cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, y se exigirá además de la garantía definitiva indicada en el párrafo anterior, una garantía complementaria de 5 % del importe de adjudicación sin incluir IGIC.

13. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones para la licitación se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

14. Forma en que deben presentarse las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres numerados correlativamente:

A. EL SOBRE NÚMERO 1. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función del objeto del contrato.

Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acompañar a la documentación que se presente, justificación mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España, de que el Estado de procedencia de la empresa extranjera, admite a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art.3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documentos acreditativos de la clasificación. Es exigible la clasificación del contratista, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Ley 9/2008 de 28 de noviembre, al ser un contrato de valor superior a 350.000 euros, por lo que deberá aportarse el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada, de acuerdo a la cláusula 11 de este pliego.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

5º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se establece:



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

“1. La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

2. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.”

El documento referido, incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

6º) Acreditación de la solvencia cuando no proceda exigir la clasificación:

Este requisito será sustituido por la clasificación correspondiente, exigida para este contrato de conformidad con la Cláusula 11 del presente pliego.

7º) Inscripción en Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas. De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Inscripción en Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La Inscripción en Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Canaria, acreditará idénticas circunstancias, a efectos de contratar con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los referidos registros, se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

8º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera. Las empresas extranjeras, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

N/R:TMGH

9º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

10ª) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6º de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

11ª) Compromiso formal en cuanto a póliza de responsabilidad civil: se ha de aportar un compromiso formal de que, en caso de resultar adjudicatario, se aportará al expediente administrativo póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los daños que se produzcan o puedan producirse a personas o bienes a consecuencia de la ejecución del contrato.

12º) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre. En caso de que la empresa licitadora, haya aportado la documentación antes referida, para otro expediente, y la misma obre ya, en poder de este Ayuntamiento, la empresa podrá presentar solicitud respecto a no presentar dicha documentación, indicando el expediente donde conste la referida documentación.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

B) EL SOBRE N° 2. Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del IGIC. La oferta económica se presentará conforme al modelo siguiente:

«Don.....con DNI N.º natural de provincia de, mayor de edad y con domicilio en.....C/..... teléfono..... actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha estando conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar el contrato de, y con el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la licitación, en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio de euros, al que se aplicará el importe de....en concepto de IGIC, según presupuesto detallado, que se adjunta. Lugar, fecha y firma del proponente.»



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

N/R:TMGH

Igualmente, el sobre 2 contendrá documentos relativos a los criterios de valoración, distintos al precio, que deban evaluarse, recogidos en la cláusula 16 del presente pliego, y en concreto para acreditar el volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato, se presentará:

- 1) A los efectos de acreditar el personal de que dispone la empresa, se presentará:
 - a) Documentación TC2 (Relación nominal) de todos los trabajadores de la empresa que se adscribirán a la ejecución de la obra.
 - b) Informe de afiliados en alta en el Código de Cuenta de Cotización (vida laboral de los trabajadores)
- 2) A efectos de la valoración del volumen de mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato, las empresas licitadoras deberán aportar una declaración indicando el número de trabajadores desempleados a contratar.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere el apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que se declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos todos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

15. Plazo de presentación de las proposiciones y demás requisitos de las mismas.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en el anuncio de la licitación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se establezca.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

N/R:TMGH

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

16. Criterios para la adjudicación del contrato.

Son criterios de adjudicación que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
- VOLUMEN DE MANO DE OBRA QUE SE UTILIZARÁ EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (EN FUNCIÓN DE LA MANO DE OBRA CONTRATADA Y A CONTRATAR)	

En este apartado se realizará la valoración de la siguiente forma:

Número de trabajadores para la ejecución de las obras presupuestadas según estimación:
14 Obreros durante toda la ejecución. No se admitirá las ofertas que incluyan un número menor de trabajadores a los estimados para la ejecución de las obras.

- a) Por cada obrero propio de la empresa..... 1 punto
- b) Por cada obrero a contratar en las oficinas de desempleo..... 1,5 punto (se valorará con 0,5 puntos, a cada trabajador cuyo periodo contractual supere el 50% del plazo de ejecución del contrato y a jornada completa)
- c) Por cada obrero contratado que venga a superar el número mínimo de 14 trabajadores se le asignará la misma puntuación recogida en los apartados a) si es personal de la empresa, y b) si es creación de puesto de trabajo.

-MEJORAS CON RESPECTO AL PROYECTO TÉCNICO:

Debiendo formularse de forma desglosada y valorada, deberán versar preferiblemente sobre el siguiente elemento:

1 Repavimentación del viario:

Se valorará el m² de repavimentación de viario a sección completa de aquellas calles afectadas por la colocación de la nueva red de abastecimiento, deduciendo lo previsto en el proyecto en las zanjas, incluyendo, barrido, riego de adherencia con 1 kg de emulsión asfáltica y una capa de rodadura de aglomerado asfáltico en caliente, del huso D-12, con un espesor medio de 4cm.

El precio de Ejecución Material de la unidad de obra sería de 6,90€.

Puntuación máxima 8,2%

Se valorará la mejora que presente mayor superficie de viario a repavimentar, obteniendo el 8,2%. Para la puntuación del resto de ofertas se utilizara la siguiente formula:

$$\text{Puntuación} = (8,2 * P_x) / M_p$$



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Donde:

8,2 es el valor porcentual que se asigne al criterio superficie.

Mp (Mayor superficie a pavimentar) es la mejor oferta presentada.

Px (Superficie ofertada) es la superficie a pavimentar ofertada por cada empresa.

-AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.

Se valora con 0,3 puntos por cada dos meses de ampliación en la garantía.

La suma de la puntuación obtenida respecto de cada uno de los criterios, dará la valoración total, resultando seleccionada la empresa que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, que dispone que tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2% siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación.

17. Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

- a) Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que el precio ofertado sea inferior en un 15% a la media del total de los ofertados.

18. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

19. Revisión de Precios: Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley, no existe revisión de precios.

20. Apertura de la documentación y de las proposiciones.

a) Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se designarán las personas que compondrán la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, de la Ley de contratos del sector público.

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, se efectuará por la mesa de contratación constituida al efecto. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

b) Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 130 de la Ley, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Una vez realizadas estas actuaciones, el acto público de apertura de las proposiciones se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

21. Adjudicación provisional y definitiva.

21.1. La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de proposiciones.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación, en los **tres días hábiles** siguientes a la notificación de la adjudicación provisional:

-Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

-Resguardo de la garantía definitiva.

El adjudicatario provisional deberá aportar, asimismo, los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

Respecto a la contratación de personal desempleado, una vez adjudicada definitivamente la obra, el adjudicatario dispondrá de 10 días hábiles hasta la formalización del contrato, para presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

-Relación emitida por el Servicio Público de Empleo, de los candidatos idóneos, para ocupar los puestos de trabajo.

-La empresa adjudicataria, una vez contratada la gente desempleada, deberán aportar los partes de alta (TA2/1) en la Seguridad Social y el contrato registrado en la Oficina de Empleo Público. Oferta genérica de empleo y asimismo deberán aportar los TC2 de los nuevos contratados.

21.2. La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada en plazo de **cinco días hábiles**.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de contratos del Sector Público, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de tres días hábiles para cumplimentar lo reseñado en la cláusula 12 y la documentación a presentar por el adjudicatario provisional, recogido en la presente cláusula.

21.3. La formalización del contrato deberá realizarse en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la adjudicación definitiva.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

22. Responsable del contrato, dirección de la obra y delegado de la obra.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de contratos del sector público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

23. Comprobación del replanteo y programa de trabajos.

En el plazo de 3 días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a diez días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

24. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

25. Plazos.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

26. Régimen de pagos.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y correspondientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Administraciones Públicas. Igualmente deberán aportarse los justificantes de alta en la seguridad social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

27. Condiciones especiales de ejecución.

De conformidad con el artículo 9.2 del Real Decreto Ley 9/2008, se establece una condición especial de ejecución que es la referida a que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación legal de desempleo, conforme a lo previsto en el artículo 208 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La contratación de desempleados deberá hacerse a través de los Servicios público de empleo y su contratación deberá mantenerse durante todo el plazo de ejecución de la obra, salvo que se acredite la temporalidad de la contratación por un periodo inferior.

La contratación de desempleados que se recoja en la oferta, deberá acreditarse conforme se determina en la cláusula 21.1.

28. Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un



5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguiente términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación, será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

29. Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 20 por 100.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

30. Cumplimiento del contrato.

La recepción de las obras se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

- 1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato
- 3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación, mediante la presentación de la correspondiente declaración, acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

31. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 28 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 29.1 en su último párrafo.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

32. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de UN AÑO y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

33. Liquidación

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

34. Jurisdicción.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Villa de Arico, a quince de enero de dos mil nueve.

EL ALCALDE

ELADIO MORALES BORGES